



## AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE TERA (Zamora)

# ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PLANTACIÓN DE CHOPOS

### ARTÍCULO 1. Objeto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del Código Civil, en la legislación de Régimen Local, en el Decreto 2661/1967, de 19 de octubre, del Ministerio de Agricultura, y en la Ley de Montes de Castilla y León, Ley 3/2009, de 6 de abril, se redacta la presente Ordenanza para regular las plantaciones de chopos que se realicen en el término municipal de Melgar de Tera.

### ARTÍCULO 2. Finalidad

La finalidad de esta Ordenanza es evitar los posibles daños directos o indirectos que la instalación de choperas pueda infringir al uso de las tierras colindantes a ellas, así como a caminos y acequias.

### ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Quedarán obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, los propietarios, arrendatarios, usufructuarios y demás personas físicas o jurídicas que tengan derechos sobre fincas sitas en este término municipal, cuando éstas se destinen al cultivo de chopos.



## ARTÍCULO 4. Obligaciones y distancias

1. La distancia mínima que deberá respetar la plantación, contada a partir de la linde de la finca que se planta, y según el uso de la tierra colindante será:

TIPO DE CULTIVO	DISTANCIAS
CULTIVO DE SECANO	12 METROS A LINDE DE FINCA
CULTIVO DE REGADÍO	12 METROS A LINDE DE FINCA
PRADERAS	12 METROS A LINDE DE FINCA
DESAGÜES, REGADERAS Y CAÑOS	12 METROS A LINDE DE FINCA
CAMINOS Y CAÑADAS	12 METROS A LINDE DE FINCA

2. Cuando la finca que se planta linde con vías públicas, canales, acequias o desagües, deberá respetarse también la distancia mínima establecida para cultivos o praderas en tierras próximas, aunque no haya colindancia con ellas.

3. Las distancias fijadas podrán reducirse, pero siempre con la limitación de 3 metros, a conveniencia de los titulares de tierras colindantes.

4. En el caso de que, por conveniencia de titulares colindantes, las distancias entre fincas vayan a ser inferiores a las establecidas en esta Ordenanza, dichos titulares deberán notificar, por escrito, al Ayuntamiento el acuerdo correspondiente antes de efectuar la plantación.

## ARTÍCULO 5. Comunicación al Ayuntamiento

Las personas que quieran realizar plantaciones de chopos dentro del término municipal de Melgar de Tera deberán **comunicarlo** al Ayuntamiento.

## ARTÍCULO 6. Procedimiento y Acciones judiciales

Cualquier litigio que pueda surgir por las plantaciones de chopos será resuelto por la Junta de Castilla y León. La resolución del expediente le corresponde al Delegado Territorial, previa propuesta del Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería correspondiente, pudiendo el interesado, en caso de que la



resolución sea contraria a sus intereses, recurrir en alzada ante el Director General de Producción Agropecuaria; la resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa quedando expedita la vía judicial.

#### **ARTÍCULO 7. Plantaciones anteriores**

Están exentas del cumplimiento de lo establecida en esta Ordenanza las plantaciones efectuadas con anterioridad a su entrada en vigor, hasta que se realice el aprovechamiento de los pies plantados. Efectuado éste, será obligación del titular de la finca el control o eliminación del rebrote de los pies que no cumplan con las distancias mínimas exigidas.

#### **ARTÍCULO 8. Distancia a Edificaciones**

Con el fin de evitar daños en fincas y propiedades que pudieran producirse por incendios y fenómenos meteorológicos se recomienda guardar una distancia de trescientos metros (**300 m.**) de viviendas y otros edificios habitables.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación o tras la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación provisional, si no hubiere reclamaciones, entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Zamora*, según lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

